
EMPRESAS, DESPOJO Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN COLOMBIA: TRATAMIENTO JURISPRUDENCIAL DE ACTORES ECONÓMICOS COMO TERCEROS EN LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Daniel Florez-Muñoz¹

Resumen

El presente artículo analiza los estándares constitucionales y desarrollos jurisprudenciales relativos a la intervención de empresas como terceros en los procesos de restitución de tierras. A partir de una estrategia metodológica cualitativa de corte documental se avanzará en un análisis dinámico de precedentes orientado a examinar las reglas jurisprudenciales definidas por la jurisdicción especializada en restitución de tierras para abordar el fenómeno de la participación empresarial al interior de los asuntos de competencia. El trabajo parte de la premisa de que la restitución de tierras no puede ser comprendida como una simple controversia patrimonial, sino como un mecanismo de reparación transformadora, esclarecimiento del despojo y reconstrucción

¹ Director Territorial Bolívar de la Unidad de Restitución de Tierras. Abogado, Universidad de Cartagena. Certificado en Estudios Afrolatinoamericanos, Universidad de Harvard (EEUU). Especialista en Métodos y Técnicas de Investigación Social, CLACSO-FLACSO. Magister en Derecho, Universidad de Cartagena. Candidato a Doctor en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional, Universidad de Valencia (España). Docente Investigador, Universidad de Cartagena. Mail: daniel.florez@urt.gov.co ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1710-2850>

democrática del territorio. Sobre esa base, se sostiene que la jurisprudencia ha configurado un escrutinio reforzado frente a la actuación empresarial, especialmente en lo relativo a la acreditación de la buena fe exenta de culpa, la improcedencia general de reconocer a las empresas como segundos ocupantes y la exigencia de una diligencia contextual intensificada en territorios afectados por el conflicto armado. El análisis demuestra que las decisiones judiciales han construido una racionalidad compatible con la especial protección constitucional de las víctimas y con los desarrollos contemporáneos sobre debida diligencia empresarial en contextos de violencia. Asimismo, se argumenta que las sentencias de restitución cumplen una función epistémica relevante, en tanto producen verdad judicial sobre las mediaciones económicas del conflicto, los procesos de acumulación territorial y las formas de aprovechamiento empresarial del despojo y del abandono forzado. En conclusión, el artículo muestra que la justicia transicional agraria colombiana ha comenzado a delinear un estatuto diferenciado para la empresa, orientado a impedir que la formalidad del mercado consolide ventajas patrimoniales estructuradas en escenarios de violencia y desposesión.

Palabras clave: Justicia transicional agraria; restitución de tierras; buena fe exenta de culpa; empresas y derechos humanos; debida diligencia empresarial; despojo de tierras.

Abstract

This article examines the constitutional standards and jurisprudential development concerning corporate participation in land and territorial rights restitution proceedings in Colombia within the framework of agrarian transitional justice. Drawing on a critical doctrinal and jurisprudential methodology, the study analyzes the applicable constitutional and legal framework, the specialized jurisprudential bulletin on corporate participation in restitution rulings, and the main judicial decisions referenced therein. The article starts from the premise that land restitution cannot be understood as a mere property dispute, but rather as a mechanism of transformative reparation, clarification of dispossession, and democratic reconstruction of territory. On that basis, it argues that Colombian case law has developed a heightened standard of scrutiny regarding corporate conduct, particularly in relation to the proof of good faith free from fault, the general inadmissibility of recognizing corporations as secondary occupants, and the requirement of intensified contextual diligence in territories affected by armed conflict. The analysis shows that judicial decisions have constructed a rationale consistent with the constitutional imperative of enhanced protection for victims and with contemporary developments on corporate human rights due diligence in conflict-affected settings. It further contends that restitution judgments perform an important epistemic function insofar as they produce judicial truth about the economic mediations of armed conflict, patterns of territorial accumulation, and forms of corporate benefit derived from dispossession and forced abandonment. The article concludes that Colombian agrarian transitional justice has begun to delineate a differentiated constitutional statute for corporations, aimed at preventing market formalities from consolidating property advantages structured in contexts of violence and dispossession.

Keywords: Agrarian transitional justice; land restitution; good faith free from fault; business and human rights; corporate due diligence; land dispossession.

1. Introducción

La relación entre empresa, conflicto armado y desposesión territorial constituye hoy uno de los problemas más complejos del constitucionalismo contemporáneo y de la justicia transicional (Payne, Pereira & Bernal-Bermúdez, 2021; 2024; Michalowski & Marín, 2018). En las últimas dos décadas, la justicia transicional ha dejado de ser entendida exclusivamente como un conjunto de mecanismos orientados a la sanción penal de graves violaciones a los derechos humanos, para ser concebida como un entramado normativo e institucional más amplio, dirigido a enfrentar legados estructurales de violencia, reconstruir ciudadanía y garantizar formas complejas de verdad, reparación y no repetición (Florez-Muñoz, 2022). En esa evolución teórica, la restitución de tierras ocupa un lugar singular en Colombia: no es una simple medida patrimonial, sino un mecanismo de reparación transformadora, esclarecimiento del despojo y reconstrucción democrática del territorio (Teitel, 2003; Winter, 2013).

El problema adquiere especial densidad cuando quienes comparecen a los procesos de restitución no son únicamente campesinos, comunidades étnicas o terceros individuales, sino también empresas². El boletín n° 2 (2024) del Observatorio Jurisprudencial de Unidad de Restitución de Tierras (URT), muestra que, entre 2013 y 2024, fueron identificadas 526 sentencias con participación de 612 terceros vinculados como personas jurídicas empresariales; de ese universo, el 92% de las providencias amparó el derecho a la restitución y solo al 2,47% de las empresas les fue reconocida la buena fe exenta de culpa. Tales datos evidencian que no se está ante una anomalía

² Resulta importante aclarar, que en el marco del proceso de restitución de tierras se considera “tercero” a cualquier persona distinta del solicitante que interviene en el trámite. En la etapa judicial, el juez puede reconocer a esos terceros como opositores, segundos ocupantes o simples terceros. Para efectos del presente documento y del análisis de la jurisprudencia de restitución de tierras, las referencias a “terceros” se relacionan con personas distintas a los solicitantes, que intervienen en el proceso y tienen alguna relación jurídica con el predio solicitado en restitución (propiedad, posesión u ocupación) o algún otro interés en el trámite. En consecuencia, dentro de la categoría de “tercero” se encuentran opositores, segundos ocupantes y simples terceros (Unidad de Restitución de Tierras, 2024).

procesal, sino ante un fenómeno jurisprudencial consolidado, cuya relevancia dogmática y constitucional exige una reconstrucción sistemática.

La literatura especializada ha mostrado, por una parte, que los programas de restitución en contextos de transición deben atender obstáculos probatorios, desigualdades estructurales y formas complejas de apropiación de la tierra; y, por otra, que la flexibilización de las reglas probatorias es decisiva para hacer efectiva la restitución en contextos de guerra (Ruiz González, et al., 2021). En el caso colombiano la flexibilización probatoria del régimen de restitución incrementa de manera sustantiva las posibilidades de éxito de las víctimas frente a sistemas que conservan reglas ordinarias de prueba. De manera complementaria, la jurisprudencia constitucional (Corte Constitucional, 2025) y la literatura sobre empresas y derechos humanos ha desarrollado estándares probatorios para la acreditación de terceros de buena fe exentos de culpa, así como la noción de debida diligencia reforzada en contextos afectados por conflicto, destacando que la empresa no debe limitarse a examinar impactos sobre derechos, sino también su eventual inserción en dinámicas de violencia o su contribución indirecta a ellas (Ruiz González et al., 2021; Aguirre & Pietropaoli, 2023; Nagaiivska & Uvarova, 2024).

No obstante, persiste un vacío específico: la literatura sobre restitución de tierras en Colombia ha estudiado con amplitud la institucionalidad restitutiva, la flexibilización probatoria, la perspectiva de género y las dificultades de implementación, pero no ha desarrollado con la misma profundidad una teoría sistemática de la empresa como sujeto de escrutinio en la justicia transicional agraria. Menos explorada aún ha sido la manera en que las sentencias de restitución producen verdad judicial sobre la dimensión económica del conflicto y prefiguran, en clave local, una forma de debida diligencia territorial reforzada.

A partir de ese vacío, este artículo se propone analizar críticamente el desarrollo jurisprudencial relativo a la intervención de empresas en los procesos de restitución de tierras y derechos territoriales en Colombia, con el fin de identificar los estándares constitucionales que estructuran su tratamiento judicial y establecer sus principales implicaciones para la justicia transicional agraria. La hipótesis central sostiene que la jurisprudencia especializada ha

construido un estándar estricto de diligencia exigible a las empresas, sustentado en la especial protección constitucional de las víctimas, en la naturaleza transicional del régimen de restitución y en la improcedencia de equiparar la posición estructural de los actores empresariales con la de sujetos vulnerables afectados por el conflicto. Esta hipótesis encuentra respaldo preliminar en el universo jurisprudencial analizado, de donde se deduce como razones predominantes para negar la buena fe exenta de culpa el conocimiento del contexto de violencia y la ausencia de debida diligencia suficiente.

2. Diseño metodológico

La investigación adopta un diseño metodológico cualitativo de corte documental, asociado con el análisis dogmático-jurisprudencial con enfoque crítico y el análisis dinámico de precedentes judiciales. Este diseño resulta adecuado porque el objeto de estudio no es una providencia aislada, sino una constelación de decisiones que, tomadas en conjunto, permiten reconstruir una línea jurisprudencial sobre la empresa en escenarios de restitución. El estudio articula tres niveles metodológicos. En primer término, un plano exegético-dogmático, destinado a examinar el régimen constitucional, legal e internacional aplicable. En segundo lugar, un nivel sistemático-jurisprudencial, enfocado en la reconstrucción de las subreglas decisionales contenidas en las providencias seleccionadas. Finalmente, un nivel crítico-reflexivo, dirigido a evaluar las implicaciones estructurales de esa jurisprudencia para la justicia transicional agraria, la verdad territorial y la responsabilidad empresarial.

El corpus documental se compone del universo de sentencias de restitución identificadas en el boletín n°2 del Observatorio Jurisprudencial de la URT como claves, la literatura especializada en la materia, y el marco normativo vigente asociado con la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. La estrategia interpretativa es sistemática, teleológica y problematizadora, toda vez que no se asume las diversas fuentes como un bloque homogéneo, sino como un campo discursivo con tensiones entre seguridad jurídica, actividad económica, reparación integral y control constitucional reforzado. De esta manera podremos avanzar en la comprensión integral y contextualizada de las subreglas e instituciones claves en el tratamiento jurisprudencial de los actores económicos como terceros en los procesos de restitución de tierras.

3. Contextualización doctrinal y constitucional

El problema de la empresa ante la justicia transicional agraria se sitúa en la convergencia de cuatro tradiciones analíticas: la teoría de la justicia transicional (Florez-Muñoz, Perona & Luna, 2023), la teoría de las reparaciones (De Greiff, 2008), el constitucionalismo transformador (Cheiri & Van Der Broocke, 2021) y el campo de empresas y derechos humanos (Michalowski & Marín, 2018). La primera ha mostrado que la transición exige mecanismos jurídicos capaces de enfrentar legados de violencia y no solo delitos individuales; la segunda ha insistido en que la reparación debe ser entendida también como reconocimiento y reconstrucción de confianza cívica; la tercera ha subrayado que la tierra y la propiedad, en sociedades altamente desiguales, son problemas de democratización material; y la cuarta ha desplazado el debate desde la responsabilidad social empresarial hacia estándares jurídicos de debida diligencia, prevención y remediación. En ese marco, la restitución de tierras colombiana aparece como una institución híbrida: reparadora, distributiva, garantista y epistémica (Teitel, 2003; De Greiff, 2006; Gready & Robins, 2020).

En el caso colombiano, la doctrina reciente ha insistido en que la flexibilización de las reglas de evidencia constituye una condición necesaria para que la restitución sea efectiva frente a las formas jurídicas de despojo. El estudio de Ruiz González y coautores (2021) es particularmente relevante porque demuestra, a partir de la comparación entre sistemas transicionales, que la inversión de la carga de la prueba, las presunciones legales y la ampliación del repertorio probatorio permiten corregir el “nudo evidenciario” que enfrentan las víctimas. Esa constatación es fundamental para el tema aquí abordado, pues explica por qué la buena fe exenta de culpa no puede ser entendida en la restitución como una defensa civil ordinaria, sino como un estándar derivado del reconocimiento de las dificultades decisorias propias de un contexto de violencia, desigualdad y fraude estructural.

Un segundo debate doctrinal gira en torno a la relación entre actividad económica, mercado de tierras y conflicto armado. La jurisprudencia de restitución no se limita a identificar empresas como comparecientes procesales; sino que permiten reconocer la inserción de determinados sectores económicos

en procesos de acumulación, monocultivo, minería industrial o consolidación patrimonial en contextos de violencia. Esta lectura encuentra un eco significativo en la literatura sobre empresas y derechos humanos, especialmente en los desarrollos sobre *heightened human rights due diligence*, que sostienen que en contextos afectados por conflicto la empresa debe evaluar no solo si vulnera derechos, sino también si sus transacciones, inversiones u operaciones pueden contribuir a la dinámica del conflicto o beneficiarse de ella (Aguirre & Pietropaoli, 2023; Nagaivska & Uvarova, 2024). Desde esta perspectiva, la categoría de buena fe exenta de culpa debe ser reconstruida en clave transicional. Ya no basta, como en la dogmática privada clásica, la convicción subjetiva de haber actuado correctamente; se exige una conducta activa de verificación sobre la regularidad material del negocio, la historia del predio y las circunstancias territoriales en que ocurrió la adquisición o explotación. La experiencia colombiana muestra que las autoridades judiciales han negado reiteradamente la buena fe empresarial no solo cuando es posible inferir que estos actores cuentan con el conocimiento del contexto de violencia, sino también frente a ausencia de estudios serios de títulos, omisión de indagaciones mínimas sobre la situación territorial o negocios celebrados en escenarios estructuralmente sospechosos.

A partir de ello, es posible adoptar cinco categorías analíticas centrales que nos permitirán avanzar en la contextualización teórica sobre la cual realizar el análisis jurisprudencial: (i) justicia transicional agraria, (ii) restitución transformadora, (iii) buena fe exenta de culpa en clave transicional, (iv) debida diligencia empresarial reforzada y (v) verdad judicial territorial. La primera designa el conjunto de mecanismos dirigidos a corregir los efectos territoriales del conflicto; la segunda, una forma de reparación que no restaura simplemente un estado anterior formal, sino que intenta remover condiciones estructurales de exclusión; la tercera, un estándar de conducta objetiva y contextual que desvincula la acción del actor de los réditos derivados del hecho víctimizante; la cuarta, el deber empresarial de identificar y prevenir impactos negativos en escenarios de violencia; y la quinta, la capacidad de las sentencias para producir narrativas judicialmente verificadas sobre los actores, patrones y mediaciones económicas del despojo. Estas categorías ordenan tanto la metodología como la interpretación del desarrollo jurisprudencial.

4. Desarrollo jurisprudencial

A la luz del boletín n°2 del Observatorio Jurisprudencial de la URT es posible identificar una línea jurisprudencial clara: la jurisdicción especializada ha construido un escrutinio reforzado frente a la actuación empresarial en los procesos de restitución. Ese escrutinio descansa sobre cinco rasgos estructurales: la asunción de una asimetría material entre víctimas y empresas; la exigencia de un estándar estricto de buena fe exenta de culpa; la negativa, por regla general, a reconocer a las empresas la calidad de segundos ocupantes; el uso de las sentencias como escenarios de producción de verdad judicial; y la progresiva aproximación entre las categorías de la Ley 1448 y la lógica contemporánea de debida diligencia empresarial.

El primer componente de esa línea es la comprensión de la empresa como un actor que comparece al litigio restitutivo desde una posición estructuralmente distinta a la víctima. La Ley 1448 corrige esa asimetría mediante presunciones, inversión de la carga de la prueba y reconocimiento del carácter fidedigno de las pruebas aportadas por la Unidad de Restitución. El sentido de estas medidas no es arbitrario: responde a la necesidad de impedir que las capacidades jurídicas y económicas del opositor anulen el contenido material del derecho a la restitución (Tribunal Superior de Cartagena, 2019). La jurisprudencia, por ello, no trata a la empresa como un litigante ordinario, sino como un sujeto sometido a un estándar intensificado de justificación.

El segundo componente es la resignificación de la buena fe exenta de culpa. De acuerdo con los fallos de restitución de tierra (Tribunal Superior de Cartagena, 2018; 2024; Tribunal Superior de Antioquia, 2022), se ha entendido que esta figura exige “no solo la conciencia de haber obrado correctamente sino un comportamiento encaminado a verificar la regularidad de la situación” (Corte Constitucional, 2012). Esa fórmula, tomada de la doctrina constitucional, transforma la buena fe en un estándar objetivo de diligencia. En consecuencia, cuando una empresa adquiere, ocupa o explota predios en zonas con antecedentes de violencia, control armado, concentración anómala de la tierra o alteraciones forzadas de uso del suelo, la omisión de indagaciones sustantivas pesa en su contra. La buena fe deja de operar entonces como simple presunción

subjetiva y se aproxima a una exigencia de debida diligencia territorial reforzada.

El tercer componente es la negativa a equiparar, por regla general, a las empresas con los segundos ocupantes vulnerables. En este punto, la jurisprudencia de restitución sigue la pauta definida en la jurisprudencia constitucional (Corte Constitucional, 2016) sosteniendo que las empresas no suelen reunir las condiciones asociadas a la vulnerabilidad y a la dignidad humana que sustentan esa categoría. Solo de manera excepcional se registra el reconocimiento de dicha calidad a Arcillas San Simón S.A.S. por el Juzgado 001 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, en sentencia del 18 de diciembre de 2020. Esta excepción confirma la regla: la flexibilización del estándar restitutivo está concebida, ante todo, para sujetos vulnerables, no para actores empresariales con capacidad estructural de análisis y gestión del riesgo.

Las providencias paradigmáticas identificadas permiten observar con mayor precisión la racionalidad de esa línea. En la sentencia del Tribunal Superior de Antioquia del 12 de octubre de 2016, el tribunal consideró determinante la participación de Fiducor S.A., directa o a través de terceros, en procesos de despojo y acumulación predial en Montes de María para la expansión de cultivos de teca. El dato es crucial porque demuestra que la jurisdicción no se limita a la forma aislada del negocio jurídico, sino que examina procesos amplios de reconfiguración empresarial del territorio.

En la sentencia del Tribunal Superior de Cartagena del 27 de marzo de 2019, se negaron las pretensiones de Tekia S.A.S. por razones sustancialmente coincidentes con las del caso Fiducor. De nuevo, la acumulación predial y la transformación económica del territorio en contexto de violencia aparecieron como factores determinantes para desvirtuar la oposición empresarial. La importancia de esta providencia radica en que extiende el escrutinio reforzado a dinámicas corporativas de valorización territorial y no solo a vínculos probados de connivencia directa con actores armados. Este mismo Tribunal, el 24 de enero de 2018, constituye otro hito. Allí se declaró no acreditada la buena fe exenta de culpa de La Francisca S.A.S., Agrícola Eufemia S.A.S. y C.I.

Técnicas Baltim de Colombia, sobre la base de que dichas empresas conocían expresamente los hechos de violencia ocurridos en la zona. El tribunal estimó que no se habían satisfecho los parámetros de conciencia y certeza de que la negociación hubiera sido diligente y prudente en los términos exigidos por el régimen especial de restitución. Este razonamiento muestra que el conocimiento del contexto violento actúa como un elemento directamente incompatible con la alegación de buena fe.

Por su parte, en la sentencia del 27 de mayo de 2019 el Tribunal Superior de Cartagena declaró no acreditada la buena fe exenta de culpa de Drummond S.A., resaltando la existencia de nexos de la empresa con estructuras paramilitares. A su vez, en la providencia del 24 de mayo de 2022, en la que intervino Inversiones Rodríguez Fuentes Ltda., el mismo tribunal volvió a negar la buena fe empresarial y dejó consignados elementos de conexión entre empresas y redes paramilitares del Bloque Norte. Aquí el proceso restitutivo se proyecta con toda claridad como escenario de verdad judicial sobre la dimensión económica del conflicto armado en la región caribe.

A ello se suman las decisiones del Tribunal Superior de Antioquia del 9 de julio de 2018 y del 30 de septiembre de 2022 sobre el Fondo Ganadero de Córdoba S.A. En ambas, el tribunal concluyó que la empresa no había acreditado buena fe exenta de culpa y sostuvo, apoyándose en la doctrina constitucional, que el Fondo había operado como herramienta funcional para consolidar proyectos paramilitares en Antioquia y Córdoba. La trascendencia de estas providencias es mayúscula: la empresa deja de aparecer como tercero neutral y pasa a ser leída como pieza de una estructura de dominación armada y territorial.

El cuarto componente del desarrollo jurisprudencial se observa en el uso de las presunciones del artículo 77 de la Ley 1448. Al interior de la jurisprudencia de restitución se destaca su uso especialmente en situaciones relacionadas con predios colindantes afectados por violencia, concentración de la tierra, alteraciones significativas del uso del suelo y transformación de empresas comunitarias o asociaciones campesinas tras el desplazamiento forzado. Aunque el examen jurisprudencial también advierte que la no acreditación de la buena fe empresarial asociada explícitamente a estas presunciones representa

un porcentaje relativamente bajo, su presencia demuestra que la jurisdicción dispone de herramientas normativas capaces de desarticular la aparente neutralidad de ciertos negocios y de leer la forma jurídica a la luz de procesos estructurales de despojo.

Finalmente, el boletín muestra que los sectores con mayor presencia en este tipo de litigios son el minero-energético, el bancario y el comercial, con una marcada incidencia regional en Cesar, Antioquia, Nariño, Córdoba, Santander y Risaralda. Esta información es decisiva porque confirma que la jurisprudencia restitutiva no se despliega en abstracto, sino sobre territorios en los que la valorización económica de la tierra, la extracción de recursos o la acumulación ganadera se cruzaron con la violencia armada. Bajo esta óptica, la restitución de tierras aparece no solo como mecanismo de reparación, sino como técnica judicial de lectura crítica del mercado en escenarios de guerra.

5. Conclusiones

El análisis integral del boletín y de la doctrina especializada permite concluir que la jurisprudencia colombiana ha venido construyendo un marco de subreglas jurisprudenciales diferenciado para la empresa en la justicia transicional agraria. Este estatuto no se explica por una oposición abstracta a la actividad económica, sino por la necesidad de impedir que la racionalidad del mercado consolide ventajas patrimoniales obtenidas o robustecidas en contextos de violencia. En ese sentido, la restitución de tierras no puede reducirse a una controversia civil compleja, sino por el contrario, constituye un escenario de reparación transformadora y de control constitucional sobre la legitimidad material de los derechos adquiridos en contextos de guerra.

La buena fe exenta de culpa ha sido el principal dispositivo dogmático de esa reconstrucción. La jurisprudencia la ha transformado en un estándar objetivo de diligencia, incompatible con la mera invocación de regularidad formal. Esta evolución se encuentra en profunda sintonía con la literatura contemporánea sobre debida diligencia reforzada en contextos afectados por conflicto, que exige a la empresa identificar no solo impactos negativos sobre personas, sino también sus posibles conexiones con las dinámicas mismas de la violencia. Bajo esa lógica, puede afirmarse que la justicia restitutiva colombiana ha comenzado a elaborar una variante local de debida diligencia territorial reforzada.

Asimismo, la negativa general a reconocer a las empresas como segundos ocupantes revela una decisión constitucional relevante, a saber, la justicia transicional agraria preserva una asimetría normativa deliberada entre víctimas y actores económicos, justificada por la igualdad material, el principio *pro persona* y la especial vulnerabilidad de quienes sufrieron despojo o abandono forzado. No se trata de negar la existencia de intereses patrimoniales empresariales legítimos, sino de rechazar su equiparación estructural con la posición de sujetos históricamente victimizados.

Finalmente, las sentencias estudiadas muestran que la restitución de tierras cumple una función epistemológica decisiva. A través de ella, el derecho no solo restituye predios, sino también, genera instancias institucionales de producción de verdad sobre la dimensión económica del conflicto, registra

mediaciones empresariales del despojo y abre caminos para pensar formas más densas de responsabilidad, remediación y no repetición. Por ello, una agenda futura de investigación debería profundizar comparativamente en los estándares judiciales aplicados a distintos sectores económicos, en la relación entre restitución y otras jurisdicciones transicionales, particularmente la JEP, y en la posibilidad de que la experiencia colombiana contribuya a la formulación de un modelo latinoamericano de debida diligencia empresarial en contextos de violencia y transición.

Referencias bibliográficas

Aguirre, D., & Pietropaoli, I. (2023). Heightened human rights due diligence in practice: Prohibiting or facilitating investment in conflict affected areas? *Journal of Human Rights Practice*, 15(2), 541–558.

Chueiri, V., & Van Der Broecke, B. (2021) *Constitucionalismo transformador en América Latina*. Editorial Tirant LoBlanch

Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>

Corte Constitucional de Colombia. (2025) Sentencia SU-191 de 2025. M.P. Paola Meneses Mosquera. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/SU191-25.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia C-820 de 2012. M.P. Mauricio González Cuervo. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-820-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia C-330 de 2016. M.P. María Victoria Calle. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-330-16>

De Greiff, P. (Ed.). (2008). *The handbook of reparations*. Oxford University Press.

Florez Muñoz, D. (2022). Análisis sociopolítico de los orígenes, desarrollos y modelos de la justicia transicional. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(27), 104–120. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.27-2022-3811>

Florez Muñoz, Daniel Eduardo, Perona, R., & Luna Salas, F. (2023). Peace through justice, truth, reparation and non-repetition: Normative and judicial developments of the special legal framework of transitional justice in

Colombia. *Global Jurist*, 23(2), 207–236. <https://doi.org/10.1515/gj-2023-0025>

Juzgado 001 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta. (2020, 18 de diciembre). *Sentencia, rad. 540013121001-2018-00033-00*.

Meertens, D., & Zambrano, M. (2010). Citizenship deferred: The politics of victimhood, land restitution and gender justice in the Colombian (post?) conflict. *International Journal of Transitional Justice*, 4(2), 189–206.

Michalowski, S., y Marín López, D. (2018). *Resumen ejecutivo: Entre coacción y colaboración: Verdad judicial, actores económicos y conflicto armado en Colombia*. Dejusticia.

Naciones Unidas. (2011). *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

Nagaivska, D., & Uvarova, O. (2024). Companies operating in conflict-affected environments without impacting the conflict: Between regular and heightened human rights due diligence. *Business and Human Rights Journal*, 9(2), 315–320.

Payne, L. A., Bernal- Bermúdez, L., & Pereira, G. (2021) *Justicia transicional y rendición de cuentas de actores económicos, desde abajo: desplegando la palanca de Arquímedes*. Editorial DeJusticia

Payne, L. A., Bernal- Bermúdez, L., & Pereira, G. (eds.) (2024). *Los actores económicos y los límites de la justicia transicional*. Verdad y justicia por la complicidad empresarial en las violaciones a los derechos humanos. Dejusticia.

- Prieto-Ríos, E. (2023). Foreign concerns: The impact of international investment agreements on the right to land restitution in Colombia. *The International Journal of Human Rights*.
- Rivera, H. C. (2022). Business and human rights in Latin America: An introduction to the special issue. *Business and Human Rights Journal*.
- Ruiz González, L. E., Peña-Huertas, R. del P., Triana Ancínez, B., & Valencia-Herrera, M. A. (2021). Who owns what in Macondo? The flexibilization of the rules of evidence in land restitution in Colombia. *International Journal of Transitional Justice*, 15(1), 26–46.
- Southey, S. K. (2025). Building reparations: Key factors for success in transitional justice efforts. *International Journal of Transitional Justice*, 19(2), 214–241.
- Tamir, I., & Zoen, S. (2017). Human rights impact assessments in a Brazil land conflict: Towards a hybrid approach. *Business and Human Rights Journal*, 2(2), 365–370.
- Teitel, R. G. (2003). Transitional justice genealogy. *Harvard Human Rights Journal*, 16, 69–94.
- Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. (2016, 12 de octubre). *Sentencia, rad. 132443121002-2013-00077-00*.
- Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. (2018, 9 de julio). *Sentencia, rad. 050453121002-2015-00909-01*.
- Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. (2022, 30 de septiembre). *Sentencia, rad. 050453121002-2015-00879-01*.
- Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. (2018, 24 de enero). *Sentencia, rad. 470013121002-2014-00009-00*.

Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. (2019, 27 de marzo). *Sentencia, rad. 700013121002-2017-00039-00*.

Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. (2019, 27 de mayo). *Sentencia, rad. 200013121002-2017-00027-00*.

Unidad de Restitución de Tierras. (2024). *Boletín jurídico, Vol. 02: Análisis sobre la participación de empresas y actores económicos en sentencias de restitución de tierras y derechos territoriales*. Observatorio Jurisprudencial, Unidad de Restitución de Tierras. Disponible en:
<https://www.urt.gov.co/sites/default/files/observatorio/2025-07/r01boletinjuridicavol02.pdf>

Van der Ploeg, K. P. (2024). Investor obligations: Transformative and regressive impacts of the business and human rights framework. *Business and Human Rights Journal*.

Wesche, P. (2021). Business actors and land restitution in the Colombian transition to peace. *The International Journal of Human Rights*.

Winter, S. (2013). Towards a unified theory of transitional justice. *International Journal of Transitional Justice*, 7(2), 224–244.